

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

Referencia: **4976/2018**  
Destinatario: **045259359M**  
**ANTONIO ESTRADA GARCIA**  
Dirección: **CTRA ALFONSO XIII, 18**  
**52005 MELILLA**  
**MELILLA**  
Núm. notificación: **ML/00000004/0001/000028308**

Asunto:	PROYECTO DE "REFUERZO DEL FIRME Y CAPA DE RODADURA EN LA CALLE MAR CHICA"
Procedimiento:	Contrato de Obras (CONTRATACIÓN)
Fecha registro entrada:	
Núm. registro entrada:	

La titular de la Consejería de Hacienda, mediante Orden de 17/06/2018, registrado al número 2018001864, en el Libro de Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

En el ámbito de las competencias que ostento de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016 y, vistos los siguientes:

#### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** La Mesa de Contratación de fecha 12 de Abril de 2018 formuló propuesta de adjudicación a la empresa **ANTONIO ESTRADA GARCIA** con **NIF: 45259359-M**, quedando condicionada hasta que el Director General de Obras Públicas informara de si existía baja anormal o desproporcionada entre las ofertas presentadas y visto el informe que literalmente dice:

**“EXPEDIENTE: PROYECTO DE “ REFUERZO DEL FIRME Y CAPA DE RODADURA EN C/ MAR CHICA “.**

#### **ASUNTO: INFORME SOBRE LAS OFERTAS PRESENTADAS.**

En relación con el procedimiento abierto, tramitación ordinaria con un único criterio de adjudicación para la contratación del Proyecto del expediente de referencia, y en contestación a su solicitud, le informo a continuación sobre las distintas ofertas de cada uno de los licitadores:

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

**1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (ÚNICO CRITERIO: PRECIO)**

En la sesión del pasado 12 de abril se procedió a la apertura de los sobres correspondientes a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas de los licitadores, consistiendo en este caso únicamente en el precio ofertado.

El resultado de dicha apertura fue el siguiente:

LICITADORES	<b>OFERTA</b>	<b>BAJA</b>
HIMARC, OBRAS Y SERVICIOS., S.L.	240.790,00 €	32,01%
INFRAESTRUCTURAS COMELSAN, S.A.	265.622,06 €	25,00%
ANTONIO ESTRADA GARCÍA	228.000,00 €	35,62%
MEDIA	244.804,02 €	
MEDIA + 10 %	269.284,42 €	
MEDIA -10 %	220.323,62 €	

En atención al art. 85.3 del RD 1098/2001, de 12 de octubre , por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se observa que las ofertas de las Empresas HIMARC OBRAS Y SERVICIOS, S.L. y ANTONIO ESTRADA GARCÍA , se encuentran incurso en presunción de temeridad por su bajo importe por ser inferior a 25 unidades porcentuales del tipo de licitación que fue de 354.162,74 €.

Por este motivo , se comunica por parte de la Dirección General de Obras Públicas a dichas empresas, la incursión de la oferta en baja temeraria y se le solicita la valoración y justificación de las ofertas que acrediten su cumplimiento , de acuerdo con el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011 , de 14 de noviembre , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público ( en adelante TRLCSP).

Las distintas justificaciones realizadas por HIMARC OBRAS Y SERVICIOS , S.L. y ANTONIO ESTRADA GARCÍA , son solicitadas por esta Dirección General con fecha 17 de abril del presente año.

**ANÁLISIS DE LAS JUSTIFICACIONES RECIBIDAS**

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

En contenido de la justificación presentada por la Empresa ANTONIO ESTRADA GARCÍA , consta de un informe justificativo de la oferta económica realizada. Respecto del mismo , cabe indicar entre otros , y a juicio de esta Dirección General , los siguientes extremos:

- La justificación detallada de costes directos e indirectos puede asumirse como realizable.
- Presenta cartas de compromiso de suministro de los distintos materiales y medios para la total ejecución de las obras.
- Igualmente se justifica el aumento de rendimientos en la implantación , debido a los equipos de extendido de alta tecnología que posee la Empresa.
- Por todo ello no se aprecia en este caso, por parte de esta Dirección General , prueba alguna de la inviabilidad de ejecución de las obras objeto de esta licitación , en la forma presupuestaria en que ésta ha sido ofertada ( que se pudiera detectar por incompatibilidad técnica \_económica con la ejecución material de la misma ) , siempre bajo la responsabilidad de la Empresa ANTONIO ESTRADA GARCÍA .

Por tanto , a los únicos efectos de cumplir con el asesoramiento técnico contemplado en el artículo 152.3 del TRLCSP , se considera que la documentación presentada por la Empresa ANTONIO ESTRADA GARCÍA es **suficiente** para acreditar que la oferta puede ser cumplida, en base a las condiciones estipuladas en los pliegos.

No se entra a valorar el contenido de la Empresa HIMARC OBRAS Y SERVICIOS, S.L. ya que al ser la oferta de la Empresa ANTONIO ESTRADA GARCÍA la de menor importe y al haber justificado suficientemente la misma , el resto de justificaciones no tienen relevancia en el proceso de adjudicación.

Por todo lo expuesto se considera que la oferta más ventajosa , en aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP sería la presentada por la Empresa ANTONIO ESTRADA GARCÍA.”

**SEGUNDO.-** La Mesa de Contratación de fecha 24 de Abril de 2018, formuló propuesta de adjudicación realizada de conformidad con el informe anterior, proponiendo como adjudicataria a la empresa **ANTONIO ESTRADA GARCIA** con **NIF: 45259359-M**.

De conformidad con los antecedentes anteriores y visto que la empresa propuesta ha aportado dentro del plazo establecido en el artículo 151.2 de la TRLCSP Carta de pago de haber constituido la garantía definitiva por importe de **10.363,63 €**, Carta de pago de haber constituido la garantía complementaria por importe de **10.363,63 €** y la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Ciudad

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 4976/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

**1º ADJUDICAR** el contrato de obras denominado **"REFUERZO DEL FIRME Y CAPA DE RODADURA EN LA C/ MAR CHICA"** (EXPTE.4976/2018), a la empresa **ANTONIO**

**Consejería de Hacienda  
Negociado de Contratación**

**ESTRADA GARCIA con NIF: 45259359-M**, por ser la oferta de esta sociedad la más ventajosa para los intereses de esta CAM, con sujeción estricta al proyecto y pliegos de condiciones que figuran en el expediente y que se detallan a continuación:

**IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN:** DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL EUROS (228.000,00 €), desglosado en Presupuesto: 207.272,73 €, Ipsi: 20.727,27 €.

**ABONO:** Se financiará con cargo a la partida presupuestaria 06 45003 60901 un importe de 389.579,00 € (incluyendo posible medición final hasta un máximo de un 10%).

**DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del contrato es de UN (01) MES.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo a 156 de la TRLCSP el contrato se formalizará dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.